

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

MARTES 1.º DE NOVIEMBRE DE 1842.

NUM. 87.

INTERIOR

ACTOS DEL GOBIERNO.

Continúa el bando sobre corredores, comenzado en nuestro núm. 85.

43. Los corredores tendrán precisión obligación de poner precios á los efectos que hayan reconocido en balance, dentro de los primeros ocho dias útiles despues de concluida la toma de razon: este valúo lo harán siempre con presencia y consulta de un comerciante del mismo ramo á que los efectos pertenezcan, tomando opinion previamente y con generalidad de otro ú otros comerciantes del mismo giro, y que dando en libertad el corredor para poner los precios que creyere mas exactos. Concluida esta operacion, procederán sin demora al ajuste de las cuentas de los valores, y harán las demas liquidaciones, sin detencion alguna, hasta concluirlo en limpio, en los dias que precisamente fueren necesarios, segun la mayor ó menor extension del balance.

44. En los casos de discordias sobre precios entre los corredores, cada uno de ellos sean dos ó mas, nombrarán otro de su propio ejercicio, y de los que resultaren nombrados, se sacará uno por suerte, á presencia de los demas: el que saliere, cuyo honorario será pagado por los que han discordado, servirá de tercero y su fallo será inapelable; entendiéndose esto nada mas que para la calificacion de precios entre los mismos corredores. Si despues de entregado un balance en limpio, los comerciantes interesados en él, no estuvieren conformes sobre precios, y la diferencia que reclamaren valga mas de cien pesos, que

no llegando á esta suma no puede reclamarse, cada uno de los interesados nombrará un comerciante de su propio ramo, y estos elegirán un tercero antes de ver el balance. Los que hayan obtenido estos nombramientos, reunidos practicarán la operacion de poner precios; y los que pusieren, serán inapelables. Si la diferencia que resultare, fuere de mas de cien pesos, el corredor ó corredores que hubiesen hecho el balance, pagarán una multa de la mitad de lo que hayan de percibir por sus honorarios; quedando en obligacion de poner nuevamente en limpio el mismo balance, con arreglo á los nuevos precios sentenciados: estas multas se deberán aplicar á los fondos del tribunal del comercio.

Prohibiciones.

45. Se prohíbe á los corredores toda especie de negociacion y tráfico directo ó indirecto, en nombre propio, ni bajo el ageno.

Así que no podrán hacer operacion mercantil por cuenta propia.

Ni tomar parte, accion ni interés en ella.

Ni contraer sociedad mercantil de ninguna clase y denominacion.

El corredor que contravenga á esta disposicion, quedará privado de oficio, y se le exigirá una multa equivalente á 10 por 100 del valor de la negociacion, si la hizo por su sola cuenta, ó sobre la parte de interés que ré presente, si fuese en compañía.

46. Tampoco podrán los corredores adquirir para sí las cosas, cuya venta les haya sido encargada, ni las que se dieron á vender á otro corredor.

47. Asimismo se les prohíbe que puedan salir fiadores ni garantes de los contratos en que intervengan. En consecuencia no podrán endosar le-

tras, libranzas, pagarés, ni otros valores endosables, ni constituirse responsables al pago de ellos por una obligacion separada, cualquiera que sea su forma y nombre, ni responder de las ventas.

48. Toda garantia ó fianza dada por un corredor sobre el contrato ó negociacion que se hizo con su intervencion, ó con la de otro cualquiera corredor en negocio mercantil, es nula, no producirá efecto alguno en juicio y se aplicará al que la dió, la pena de que habla el art. 57.

49. Tampoco pueden los corredores ser asegurados y salir responsables de riesgos de especie alguna, ni de las contingencias que sobrevengan en el transporte de efectos.

50. Ningun corredor podrá ofrecer algun artículo en venta, sin expresa orden y consentimiento de su dueño; y el que contraviniere á este artículo, pagará por la primera vez una multa de cincuenta pesos; por la segunda de ciento cincuenta pesos, y se le suspenderá por tres meses de su oficio por la tercera vez.

51. Se prohíbe á los corredores encomendar á otro el negocio que se les hubiere encargado, ni admitir el que se hubiere confiado á otro corredor, bajo la pena de cincuenta pesos por la primera vez, cien pesos por la segunda, y doscientos por la tercera.

52. Se prohíbe á los corredores de frutos y semillas, de pescado salado, ú otra cualquiera cosa de primera necesidad, salir fuera de garita de la ciudad, al encuentro de los arrieros ó conductores de dichos efectos, para solicitar que los encarguen de la venta de lo que conducen, ni á proponerles precio por ello; pero bien podrán pasar á las posadas despues que los arrieros hayan entrado en ellas con sus récuas.

Los que contravengan á este artículo, sufrirán la multa de cincuenta pesos por la primera vez; la de ciento cincuenta por la segunda, y la de privación de oficio por la tercera.

53. Ningun corredor podrá solicitar carga para arriero que no le sea enteramente conocido, ó que no pueda presentar conocimiento de comerciante ó mercader de esta plaza.

54. Se les prohíbe igualmente intervenir en contrato alguno ilícito y reprobado por derecho, sea por la calidad de los contratantes, por la naturaleza de las cosas sobre que se versa el contrato, ó por la de los pactos con que se haga.

55. Propener letras, ó valores de otra especie y mercaderías procedentes de personas no conocidas en la plaza, sin que al menos presenten un comerciante que abone la identidad de la persona.

56. Intervenir en contrato de venta de efectos ó negociaciones de letras pertenecientes á personas que hayan suspendido sus pagos.

57. A los corredores que quebranten cualquiera de las prohibiciones que contienen los artículos 54 y 55 se les impondrá por la primera vez una multa de 2 por 100 sobre el valor contratado: por la segunda de 4 por 100; y por la tercera, suspensión de empleo por un año. Esta última pena se impondrá en el caso del artículo 56, desde la primera infracción, siempre que los corredores procedan á sabiendas.

58. Ningun corredor puede dar certificaciones, sino de lo que consta en su registro, y con referencia al mismo; pero bien podrá declarar sobre lo que vió y entendió en cualquier negocio, cuando se lo mande un tribunal competente y no de otro modo.

59. El corredor que diere una certificación contra lo que resulte de su registro, será castigado como oficial público falsario, con arreglo á las leyes penales.

60. Se prohíbe á los corredores dar órdenes de entrega por escrito, concernientes á los negocios en que hayan intervenido, ya sean de efectos, metálico ó cualquiera otro valor; para cuyo acto se presentarán personalmente con el interesado que deba recibir, ó con la persona que éste comisione.

(Continuará.)

Concluyen los documentos comenzados en nuestro número anterior.

Comandancia general de México.—Mesa tercera.—Núm. 811.—Exmo.

Sr.—En 18 del que corre fué juzgado en Consejo de Guerra ordinario, y sentenciado á muerte, el prisionero D. José Antonio Navarro; en 20 pasó la causa al Sr. auditor D. José Manuel Zozaya, quien ha dictaminado lo que copio.

„Sr. comandante general.—D. José Antonio Navarro, está plenamente convicto y confeso del grave delito de que ha sido acusado en este proceso; y la sentencia de muerte á que lo ha condenado el Consejo de Guerra, es arreglada á las leyes y á la Ordenanza Militar; pero el que suscribe, siempre ha consultado en otras causas de los tejanos, que esta Comandancia General no tiene jurisdicción para juzgarlos; porque ni el delito ha sido cometido en el Distrito de su mando, ni tampoco ha sido la aprehension hecha en el mismo Distrito por tropas que estén á sus órdenes. Además, que aparece habérseles ofrecido la vida á todos los prisioneros, sin excepcion de personas, segun el oficio del Sr. comandante general de Nuevo-México, que exhibió el gefe de los tejanos y corre testimoniado á fojas 65, y debiéndose dudar si esta oferta comprende á D. Antonio Navarro, tanto que aun por este motivo el fiscal de la causa no se atrevió á pedir la pena de muerte, esto solo basta para no aprobar de liso en llano dicha sentencia del Consejo, y en su consecuencia podrá V. S., si lo tuviere á bien, suspender la aprobacion de ella y dar cuenta á la Suprema Corte Marcial, para su revision.”

Y habiéndome conformado con el anterior dictámen, la he pasado á la Suprema Corte Marcial para su resolucien.

Lo que tengo el honor de decir á V. E. para conocimiento de S. E. el Presidente.

Dios y libertad. México, Mayo 24 de 1842.—Juan José Andrade.—E. Sr. ministro de la Guerra y Marina.

Comandancia General de México.—Núm. 1424.—Exmo. Sr.—En copia tengo el honor de acompañar á V. E. el auto que con fecha 24 del corriente, ha dado la Suprema Corte Marcial en la causa del prisionero D. José Antonio Navarro, quedando la causa en esta Comandancia General hasta que el Exmo. Sr. general Presidente resuelva en el particular lo que tenga á bien.

Dios y libertad. México, Septiembre 28 de 1842.—Juan José Andrade.—Exmo. Sr. ministro de la Guerra.

En la ciudad de México, á los veinticuatro dias del mes de Septiembre

de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en la Sala de Ordenanza de esta Suprema Corte Marcial, el Sr. Presidente y Sres. ministros militares que la componen con arreglo á la ley de 26 de Mayo de mil ochocientos cuarenta, con asistencia del Sr. ministro letrado en turno: vista la causa formada, en la Comandancia General de este Departamento contra el paisano D. Antonio Navarro, acusado de haber traicionado á la patria: vistas las declaraciones de los testigos y confesion del reo; la conclusion fiscal; la defensa hecha por el oficial procurador en el Consejo de Guerra ordinario, celebrado en esta capital el diez y ocho del último Mayo; la sentencia del propio Consejo; lo pedido por el Sr. fiscal militar de este tribunal; lo que nuevamente alega su defensor en esta segunda instancia; lo que de palabra manifestó en el acto el mencionado reo, con todo lo demás de que se hizo relacion por el Sr. secretario de la misma Sala, se tuvo presente y ver convino, dijeron: Que revocaban y revocaron la sentencia del referido Consejo de Guerra que condenó al referido Navarro á la pena capital, por no hallarse en el caso del artículo de ordenanza en que se apoya, y atendida la promesa del general Armijo que les garantizó la vida, y con arreglo á las doctrinas de los publicistas y criminalistas, citadas por el repetido Sr. fiscal del enunciado tribunal, y por el gefe defensor, mandaban y mandaron que permanezca dicho Navarro como prisionero de guerra segun su clase, bajo de fianza, en punto salubre, en consideracion á su quebrantada salud é imposibilidad fisica, por el tiempo que tenga á bien el Supremo Gobierno; devolviéndose el proceso á la Comandancia General de su origen para sus efectos. Lo firmaron, de que doy fé. —Melchor Alvarez.—José M. Michelena.—José Ignacio Ormaechea.—J Cirilo Gomez y Anaya.—Gregorio Gomez.—José Garcia Conde, secretario.

Concuerda con su original. México, Septiembre 24 de 1842.—José G. Conde, secretario.

Es copia.—México, Septiembre 28 de 1842.—José de la Piedra, secretario.

Son copias.—México, Octubre 22 de 1842.—José Maria Diaz Noriega.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, se ha servido expedir el decreto siguiente.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y Presidente provisional de

la rep...
tes de...
consid...
tan al...
do por...
organi...
baltern...
nales d...
estos d...
artícul...
4.º del...
en fav...
los sin...
la Pre...
nador...
de la f...
tina d...
baya y...
de los...
decret...
Art...
año de...
caldes...
gun of...
reduci...
señala...
y 1.º d...
Art...
los alc...
á uno...
nomb...
Art...
tro no...
brar l...
dispon...
comet...
Castro...
le apl...
rá de...
A t...
queda...
gar l...
tes re...
y uter...
con e...
comu...
Ar...
mient...
tio q...
á sat...
Cent...
Ar...
riore...
po de...
dispo...
dos, ...
ca. n...
Ar...
tinad...
juzg...
emp...
obje...
Po...
bliqu...
cum...
naci...
de l...
Ann...

la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que teniendo en consideracion las ventajas que resultan al público del proyecto presentado por D. Juan Pablo Castro, sobre organizacion de los dependientes subalternos de los juzgados constitucionales de esta capital, y reduccion en estos de los derechos que señalan los artículos 3.º del cap. 3.º y 1.º del cap. 4.º del Arancel vigente: visto lo que en favor de dicho proyecto informan los síndicos del Exmo. Ayuntamiento, la Prefectura del Centro, y el gobernador de este Departamento; en uso de la facultad que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.º Desde 1.º de Enero del año de 1842 en los juzgados de los alcaldes constitucionales de México, según ofrece D. Juan Pablo Castro, se reducirán á la mitad los derechos que señalan los artículos 3.º del cap. 3.º y 1.º del cap. 4.º del Arancel vigente.

Art. 2.º En los mismos juzgados los alcaldes nombrarán al escribano y á uno de los dependientes, el otro lo nombrará el referido Castro.

Art. 3.º El dependiente que Castro nombre será el encargado de cobrar los derechos como en esta ley se dispone, y de las demasías que este cometa en el cobro, será responsable Castro, á quien por la Prefectura se le aplicará una multa que no excederá de 50 pesos.

Art. 4.º D. Juan Pablo Castro queda obligado por cinco años, á pagar los honorarios de los dependientes referidos, y á proveer de muebles y utensilios á los mismos juzgados, con exclusion de las citas y el papel comun.

Art. 5.º Para el puntual cumplimiento de las obligaciones á que Castro queda comprometido, dará fianza á satisfaccion de la Prefectura del Centro.

Art. 6.º Quedan sujetas las anteriores disposiciones en cuanto al tiempo de su duracion, á lo que las leyes dispongan en el arreglo de los juzgados, si este se hiciera antes de los cinco años arriba expresados.

Art. 7.º El fondo que estaba destinado á compra de utensilios en los juzgados repetidos, se aplicará al de empedrados, y en su defecto á otro objeto de beneficencia pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 25 de Octubre de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José Maria de Bocanegra,

ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion."

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 25 de 1842.—Bocanegra.—Exmo. Sr. gobernador de este Departamento.

REMITIDO.

Señores redactores del Mosquito.

Casa do vdes., Octubre 29 de 1842.

Muy señores míos: Con fecha de ayer he remitido á los señores editores de la Esperanza, el artículo que sigue:—„El comunicado que vdes. insertaron en su número de hoy, me ha impuesto que el Sr. diputado D. José Maria Lafragua **NO DIJO** en su discurso *que las banderas de Ulúa se hallan en Francia.* y que la frase que yo le critiqué, fué solo *una metáfora* de que se valió para indicar que aquella fortaleza habia sido tomada por los franceses, durante el centralismo; por tanto, quedo convencido de su inocencia, y le suplico no me haga cargo alguno por la inteligencia *distinta* que les di á sus palabras ... soy un pobre hombre que no sé bien mi idioma, y por eso sin duda no lo entendí, á pesar de que tampoco pude ni adivinar *su tropo* los señores redactores del Diario y del Mosquito, y otros varios mas instruidos que yo; sin embargo, lo creo; pero en mi concepto, seria mejor que su señoría no volviera á usar en el templo de la ley esa *figura retórica*, y menos en el dia, porque van á oír las discusiones muchas personas que no están al cabo de ella, úsese clara ó confusa, *capciosu* ó de buena fé.

Al suplicar á vdes. tambien se dignen publicar este artículo, que me parece bastante para satisfacer al Sr. Lafragua, tengo el honor de repetirle su adicto y seguro servidor Q. B. SS. MM.—Manuel Ramirez.

EL MOSQUITO.

MEXICO: NOVIEMBRE 1.º DE 1842.

EL AUDITOR ZOZAYA.

Acostumbrado este letrado á jugar con los hombres y con las leyes, por haber tenido los mexicanos la gran desgracia de que ni los tribunales superiores ni el Gobierno Supremo, cui-

dasen de reprimir á los funcionarios, que con descaro vulneran las garantías del pueblo, no es extraño que dicho Auditor siguiese su trillado camino de enredar los asuntos mas graves, como lo ha pretendido en la consulta que hizo al Sr. comandante general sobre la pena de muerte á que fué condenado el traidor Navarro por el Consejo de Guerra. Pero gracias al cielo que en esta vez se ha llevado gran chasco el Auditor, quien desengañado debe quedar de que la vigilancia y energía han reemplazado á la imbecilidad y descuido con que marchaba el Gobierno: aquel que por su genial torpeza ni aun vaciló al aprobar la eleccion de tan funesto letrado para la primera Auditoría de la república, como si en esa no pudiese ejercer su perniciosa astucia de la misma manera que usó de ella en el Juzgado de Letras de que fué despojado. Que así ha procedido, es constante y nosotros podriamos probarlo con escandalosos datos que han llegado á nuestra noticia, de los cuales no queremos hacer uso, porque nos basta para nuestro propósito el dictámen que ha dado sobre la grave causa de Navarro, con el que provocó la indignacion del Supremo Gobierno, en cuyas razones nos fundamos para reprobar la opinion del Sr. Zozaya y creerlo por ella merecedor del despojo de su empleo, aunque no sea mas, (y esto haciéndole mucho favor) que porque no es bueno para opinar en asuntos de incalculables malos resultados, como es el de dejar impune á un reo de lesa-nacion y altamente traidor como es Navarro, por la inteligencia que ha tenido y servicios que ha prestado á los enemigos de la república.

Por tales razones el general Presidente provisional condenó el Auditor á dos meses de suspension de su ministerio *consultivo*, lo cual no tendrá efecto, pues se nos ha asegurado que al irse el Sr. Santa-Anna, le levantó la suspension, lo que en nuestro juicio fué lo mismo que decirle: son chanzas: sigue tu táctica antigua. Y de esta manera, ni esperanza nos queda de que se repriman los que administran mal la justicia. Pero hagámos una comparacion que viene muy al caso.

Contra el redactor de este periódico consultó el Auditor Zozaya seis años de prision por haberse adherido á la particularísima opinion de un honradísimo mexicano, que la virtió con las mas puras intenciones y en fuerza del dolor de ver los males irreparables de su patria, y aunque esta opinion no causó el menor mal en la sociedad ni podia causar lo segun arguyeron los antagonistas y el bullicioso

casquivano ministerio Marin, y aunque hubo otras cosas que ya quedaron consignadas á la historia, como fueron el atropellamiento de las personas y el muy punible de haber reducido á nulidad la ley de libertad de imprenta el Auditor Zozaya, por manifestar mas servilismo que el de un esclavo de los ingenios de azucar, consultó dicha condena, que no tuvo efecto, porque hubo otro asesor que la reprobó; pero no por esto dejamos de tener un año de arresto, del cual nos sacó por segunda vez el general Santa-Anna, á quien solo compensaremos con nuestra sincera y eterna gratitud.

El mismo Auditor Zozaya en la causa de Navarro ha dado una opinion con que ha conculcado las leyes principalmente militares, desvirtuándolas absolutamente para que ni Navarro ni otros traidores sufran el condigno castigo. Es subversiva su opinion porque ha abierto la puerta á muchos mexicanos para que auxilién á los alzados y ambiciosos tejanos: es ofensiva al Supremo Gobierno, porque no solamente ha querido despojarlo de las facultades que le concede la séptima base de Tacubaya, sino que capciosamente ha querido privarlo de las naturales que tiene todo Gobierno para mandar juzgar y castigar esa clase de reos como Navarro que muy de cerca le pertenecen. Mas omitiendo otras razones porque coinciden con las que ha dado el Gobierno, preguntamos aun á los que solo tienen sentido comun: ¿Es de la misma naturaleza la opinion porque nos aplicó el Auditor seis años de prision, que la suya, cuyos resultados están demostrados? ¿Pesarán lo mismo en la balanza de la justicia, cuando comprometió por ella al honrado comandante general y echó á pique á los recomendables ministros de la Corte Marcial? Claro es que no. ¿Y así se le ha condenado á dos meses de suspension y luego se le levantan? Esto extremece.

Insertamos con bastante satisfaccion el supremo decreto de 25 del actual, en que se aprueba el proyecto presentado por D. Juan Pablo Castro, sobre reduccion de los derechos que hoy se cobran en los juzgados constitucionales de esta ciudad, y arreglo de los dependientes subalternos de los mismos. Damos las mas sinceras gracias á S. E. el benemérito de la patria general Santa-Anna, no solo por el beneficio que con el expresado decreto ha dispensado á los habitantes de esta ciudad, redimiéndolos de la mitad del gravamen que soportan al instaurar ó contestar una

demanda; sino porque con el precitado decreto se cortan de raiz los escandalosos y punibles abusos que en esta parte se han cometido y cometen en los juzgados mencionados.

Sabemos de una manera asertiva, que un tal D. Hipólito Castro y otros sujetos como éste, andan desde ahora comprometiendo á los individuos que componen la Junta Electoral de esta ciudad, con el objeto de que en la próxima eleccion para la renovacion de Ayuntamiento, reelijan entre otros capitulares, á los alcaldes Garza y Zelaeta.

Aunque ni remotamente esperamos se haga semejante eleccion, ni mucho menos que los reelectos admitan, por las muy desfavorables consecuencias que se podrian deducir de su admision, no por eso podemos ver con indiferencia que ese Cuerpo, á quien están encomendados asuntos y atribuciones que á todos nos pertenecen, se elija por tan rastroas intrigas. Si desgraciadamente se hacen las elecciones como se anuncian, patentizaremos de una manera comprobada y minuciosa, las causas é intereses por que se hacen, y las fatales consecuencias que ellas producirán contra los habitantes de esta ciudad. ¡Cuidado con las resultas señores intrigantes por conveniencia!!!

TEATRO.

La funcion dada en el Principal, la noche del 27 del mes que terminó ayer, ha sido motivo para diversos juicios. Unos dicen que fué dedicada á la triste memoria del desgraciado Iturbide y en celebridad de la entrada del ejército trigarante en esta capital el 27 de Septiembre. Otros, que fué dedicada al Exmo. Sr. Presidente D. Nicolás Bravo; mas ni por lo uno, ni por lo otro asistió S. E., porque á la Comision nombrada para invitarlo, se le olvidó cumplir con tan serio en cargo.

Cuéntase tambien que los concejales entendieron que á ellos era dedicada la funcion, y con tal motivo asistieron al palco que estaba preparado con la decencia posible para el Presidente; pero desengañados los del Ayuntamiento de que no era para ellos la funcion, se largaron mandando antes el alcalde Garza, que se quitase la cortina con que estaba adornado el palco. Si esto fuere cierto, no hay duda de que el Sr. Garza tiene estrella para recomendarse con todos.

Anoche se dedicó la funcion del mismo teatro á S. E. el Presidente, en cuyo obsequio se adornó de una

manera digna, iluminando la casa por dentro y fuera, situándose ademas en la puerta principal una música militar que tocó, durante la representacion.

Deseamos al general Presidente el mayor acierto en sus deliberaciones, á cuyo fin debe estar S. E. muy preparado contra la adulacion que siempre se introduce hasta esos puestos para perturbar las buenas intenciones del supremo Magistrado y desviarlo del camino de la rectitud. Debe ser pues muy fuerte el ánimo de tal persona para resistir á esas sirenas cuyo canto deleita; pero mata. El público conoce á tales hombres y se entristece, cuando los vé que corren en tropel á cumplimentar á S. E., sin que á impedirlo baste el buen celo de su ayudante Jimenez que siempre cuida de que al Presidente de la república no le quiten el tiempo que debe emplear en hacer la felicidad de la nacion.

EL ALCALDE GARZA.

Hasta hoy no cumple su palabra solemnemente comprometida, de dar razon de las muchas multas que ha cobrado y cuyo paradero no se sabe. Tan escandalosa rebeldía lo hace indigno del puesto que ocupa, y la aquiescencia de sus superiores parece que lo autoriza ó alienta á lo ménos á intrigar para seguir de alcalde el año entrante. Razon tiene, porque la negociacion es pingüe.

Sabedor el Sr. prefecto de que cobró una multa de 50 ps., hace pocas noches, mandó ver su señoría si habian entrado en el Tesoro Municipal, y no fué así: ocurrió al Hospicio de pobres: tampoco lo halló. Pasose luego al hospital del Salvador, y tampoco entó tal dinero. Por último, supo que los 50 ps. estaban depositados en la tienda de un comerciante. ¿Por qué no se puso ese dinero en la Tesorería Municipal aunque tenga el carácter de depósito, y por qué el prefecto sufre estas ganancias?

Asegúrasenos que tambien cobró hace pocas noches, otros 50 pesos en un café por haberse vendido á las nueve de la noche una copa de licor. Preciso es preguntar: Entraron estos 50 pesos en la caja Municipal, ó volaverunt como sus hermanitos? ¿Será esa cantidad pena condigna á la ligerisima falta de haber vendido una copa de licor, incapaz de embriagar á nadie? Respondan las conciencuzdas autoridades de policia.

Impreso por Eduardo A. Novoa.
Estampa de San Miguel, número 13.

ALCANCE

AL NUM. 87.

DEL MOSQUITO MEXICANO.

.... *Sine ira et studio quorum causas procul habea.*

Sin parcialidad ni encono, de lo que estamos muy ajenos.

No cabe ya la menor duda de que los señores editores de la Esperanza no siguen esta máxima, cuando abiertamente y sin escudo desembainan su espada en contra de mis humildes producciones, injuriándome hasta lo infinito. Si esto no fuera así, y quisieran conservar la dignidad de imparciales, como escritores públicos, desde luego ni remotamente habrían pensado en estampar su editorial de 30 de Septiembre último, que dan en contestación al Suplemento núm. 76 del *Mosquito Mexicano*, que suscribí bajo el rubro de *Amigo de la verdad*, teniéndolo por un papelucho; ya se ve; quien ha prescindido de la máxima sentada, ¿qué extraño es opinen de esta suerte, cuando las injurias son una mina abundante para ciertos escritores? ¡Ah! si mi papelucho hubiera lisonjeado su gusto ó pasiones, ¿cómo se habría apurado el diccionario de la adulación? Verdaderamente amigo de verdad, digo á los señores editores que cuanto he firmado sin que falte á mi nombre y apellido una sola letra, estoy pronto á probar en juicio, lo que nos escusará de escribir personalidades que no sirven de otra cosa, sino es de lastimar el buen sentido y corromper la sana moral.

Animado de estos sentimientos, no dudo esperar no se tengan por injuriosas estas líneas, pues quien las leyere con reflexion haciendo un cotejo con el referido editorial, el Suplemento que lo motivó, como el que á continuacion dió el Sr. D. Tomás Santibañes, del que resultó el producido por los señores editores de la Esperanza al núm. 97, me hará la justicia que merezco por ser cierto el norte que me dirige; como asimismo conocerá la parcialidad y encono con que escriben.

No parece sino que las indicaciones que hice por el Suplemento que tanto ha afectado á los señores editores de la Esperanza, fueron dirigidas contra sus personas segun se han manejado, pues sin mas que por qué así lo quisieron se constituyen apoderados, defensores ó lo que se quiera, de los que firmaron la representación; así es que tiraron furiosos un palo de ciego,

ofendiendo á quienes directamente no los ha injuriado con la indirectilla del padre Cobos que estos señores editores soltaron al decir: *No faltarán conjeturas que persuadan á que por desafecto á la independencia nacional &c.* Clara y distintamente se advierte que es dirigida esta tan grosera como insultante pua á los señores que suscribieron la Representacion, fecha 10 de Mayo del corriente año, en favor de que rigiese los destinos del Distrito de Cuernavaca el antiguo y distinguido patriota, general D. Mariano Palacios: he dicho indirectilla del padre Cobos, porque los señores editores hacen alarde de que parece que al Sr. Santibañes le viene el saco, lo que prueba claramente que escriben sin datos, pues no se habrían aventurado á insultar á estos señores de una manera tan ridícula, si supieran que el Amigo de la verdad tiene la gloria de decirles que ama el pais en que nació, y que cooperó con su espada á darles patria á los señores editores de la Esperanza, por lo que es fuera de orden se le eche en cara que es desafecto á la independencia, como improbable: que aspire al puesto que ocupa el Sr. D. Angel Perez Palacios: que pretende desconceptuar los procedimientos del Gobierno y debilitar su fuerza moral.

El honor me hace volver por el honor, así es que estoy en el caso de manifestar que el Sr. Santibañes no tuvo parte en la publicacion del Suplemento, número 67 al *Mosquito Mexicano*, del que solo yo y yo solo soy responsable.

Si aseguré en ese escrito que la representacion encierra misterio y que es extemporanea, solo la parcialidad de los señores editores no lo conocerán. ¿Pues á quién se le oculta que no pueda producirse efecto sin causa? Si no hay oculto alguno ni aun conatos de que lo haya, en que se pida sea separado de los mandos político y militar el Sr. Perez Palacios, ¿á qué viene esa representacion? ¿A qué la preferencia y ansiedad que manifiestan los señores editores en publicarla? Ellos mismos dicen: „Nos extenderemos (ha-

blando de policía) en el número próximo, no haciéndolo ahora, porque hemos querido dar un lugar de preferencia al remitido que insertamos á continuación."

En el mismo Suplemento que indispuso á los señores editores de la Esperanza, dije no sería extraño que los pueblos del Distrito de Cuernavaca, simultaneamente remitiesen iguales ocursos. Parece no han salido fallidos mis calculos, pues ya se ven los hechos por los partidos de Ixtla y Xochitepec, y que insertan los referidos señores editores en su Alcance, núm. 97, los que han sido dirigidos al Gobierno por el mismo Sr. prefecto de quien tratan.

Si los señores editores de la Esperanza publican estos documentos como en satisfaccion de lo que se dice en los impresos, *Extraordinaria prosperidad de Cuernavaca y Alcance al núm. 83 del Mosquito Mexicano*, ponen de peor condicion el negocio; pues se sabe positivamente que estos documentos son arrancados por la fuerza por un empleado en la misma Prefectura de Cuernavaca, quien presentó los borradores y se citó á la cabecera de los territorios indicados, á los jueces de paz de los pueblecitos y rancherías anexas para un asunto ejecutivo, cuyo asunto fué suscribiesen producciones ajenas, y nunca nacidas de la voluntad: asimismo dichos documentos no carecen de alguna ó algunas firmas supuestas. A un acto tan violento no puedo menos de creer habrá sido consiguiente el desagrado del Sr. prefecto; tanto mas, cuanto que este parte es de una persona que tiene empleada en la misma Prefectura.

En prueba de que soy amigo de la verdad, manifestaré que ignoro los sentimientos que animen al autor de la *Extraordinaria Prosperidad* y el norte que le dirija; siendo el mio únicamente el de los adelantos de un Distrito de que soy vecino. Sin ofender la delicadeza del actual Sr. prefecto, diré con franqueza: que estos fueron palpables y extraordinarios en el corto tiempo que fué gobernado por el digno su antecesor, y que el Sr. Perez Palacios se halla imposibilitado de llevarlos al cabo; pues aunque esté adornado de muchas mas cualidades de las que se manifiestan por los que han representado y señores editores de la Esperanza, estas mismas lo privan de ello, por las consideraciones que de necesidad tiene que guardar y guarda, ya á la amistad, ya á las relaciones de parentesco y ya á la gratitud, circunstancia que necesariamente debilita la energía que se necesita tenga el magistrado que rija los destinos del Distrito de Cuernavaca.

Como el Sr. D. Tomás Santibañes tomó parte en este asunto á virtud de la indirectilla de que he hablado, segun se ve por el Alcance, núm. 83 al *Mosquito Mexicano*, insultándolo los señores editores de la Esperanza en el suyo, núm. 97 al afirmar no cumplirá con su protesta, tengan entendido estos señores no recibi-

rán contestacion á su referido Alcance, porque consecuente á sus principios, no hará uso ya de la prensa como lo ofreció; mas estén seguros de que cumplirá el todo de su protesta, pues es bien conocido lo indelible de su carácter.

Yo por mi parte tambien aseguro á los indicados señores editores, que sea cual fuere la respuesta que dieren á estas mal formadas líneas, guardaré silencio por ser materia bastante odiosa y que ya fastidia, por lo que no se ocupará mas de ella—*El amigo de la verdad.*

México Octubre, 28 de 1842.

Señores editores del Mosquito.

Octubre 29 de 1842.

Mis apreciables señores: A la bondad de vdes. suplico se dignen dar lugar con preferencia á las líneas siguientes.

Con fecha 27 de Julio ultimo, tengo dirigida una exposicion al Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, sobre la conducta del sub-prefecto de Chalco D. Juan Miguel Garcia, quien como era de esperar, la pasó á S. E. el Sr. gobernador para que obsequiasse la justicia. Mas como ha pasado tanto tiempo, y en solicitud de ella he andado varias veces de México á Texcoco, sin conseguir solucion, me veo ya precisado á recordar á S. E. por medio del recomendable periódico de vdes., como lo que en sus escritos dejó dicho *Plinio*. *Adhuc nemo extit, cujus virtutes nullo vitiorum confinio læderentur.* Las virtudes residen cerca de algun vicio, y así participan siempre de este fatal contagio. Lejos de mí el imaginar que en el justificado, recto y pundonoroso gobierno del Exmo. Sr. gobernador del Departamento de México, cuyas virtudes son bien conocidas, se halle afectado del disimulo, ácia los crímenes de que ha sido acusado al referido Garcia, y solo entiendo se habrán demorado las justas providencias que en consecuencia se deben de tomar por lo grave de sus atenciones.

Mas siendo este un asunto por su propia naturaleza de los graves, repito lo recuerdo: tanto mas, cuanto por la nulidad que resulta de algunos actos de dicho sub-prefecto segun la doctrina de Sicyes en su exposicion razonada de los derechos del hombre, quien dice: „Toda orden arbitraria ó ilegal es nula, aquel ó aquellos que la han firmado son culpables: lo son tambien los que la hacen ejecutar.”

Soy de vdes., señores editores, atento servidor
Q. SS. MM. B.—*Ignacio de Betancourt.*

MEXICO:—1842.

Impreso por Eduardo A. Novoa.

Calle de la Estampa de San Miguel núm. 13.

E



ACT

Contin
come

61.
redores
dan á l
be pref
que hul
ner la
ya por
gilancia
los com
mente

62.
do seg
gocio
bién lo
seguir
sion, y
el mis
mismo
consig
cia, ya
zos, el
demar
tes, á
gocio
gundo
cunsta
que ol

63.
contra
dor, s
las pa
nienci
gará
mism
suma

64.